

los mayoristas, lo solicitarán por escrito de la Delegación Provincial de Abastecimientos, consignando en el mismo los siguientes datos: nombre y apellidos o razón social, domicilio con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia, almacenes que posee, lugar en que se hallan situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos.

Deben también justificar documentalmente su condición legal como tales mayoristas.

Una vez concedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, si procede la autorización correspondiente, presentarán para su diligenciación y sellado el libro oficial de movimiento y existencias (Modelo núm. 6). Este Libro irá foliado y será sellado y diligenciado en forma análoga al modelo número 5. En él se reflejará diariamente las ventas al por mayor y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas.

f) Detallistas, como indica su denominación, son los que efectúan sus ventas al detall.

Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores, que figuren en las Listas oficiales, a mayoristas y a otros detallistas.

g) Son industriales los que emplean la almendra y la avellana como producto primario y lo transforman para su venta. Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores, que figuren en las Listas oficiales, a mayoristas y a detallistas.

La inclusión en las listas oficiales como exportadores o almacenistas es incompatible con la del almacenistas o exportadores; en ellas solamente se puede figurar con una cualidad, que excluye necesariamente a la otra, salvo en algún caso en que concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

También es incompatible con la cualidad de exportador o almacenista la de fabricante de turrón; por tanto será dado de baja automáticamente en las Listas oficiales todos los comerciantes que posean además aquella industria.

Los comerciantes que se encuentren en las antedichas condiciones y que no hayan sido dados de baja, solicitarán ésta urgentemente; caso de no hacerlo así se les exigirán las debidas responsabilidades.

A efecto de precio se consideran plazas exportadoras las siguientes poblaciones:

Málaga, Almería, Alicante, Palma de Mallorca, Reus (Tarragona) y Grado (Oviedo).

Los precios únicos de los frutos de almendra y avellana que sirven de base para la liquidación de las exportaciones, son los señalados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

Los precios que han de abonar los almacenistas de entrada o de término a los agricultores, serán los siguientes:

a) Si el agricultor entrega la mercancía a pie de almacén de almacenista de entrada o de término, situado en plaza exportadora, el precio será el marcado para la clase de fruto vendido, disminuido en 0'40 pesetas por kilogramo de pepita o grano, o en 0'20 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; corresponden ambas disminuciones al escandallo total que se ha asignado al almacenista como gastos propios y beneficios en cada caso.

b) Si el agricultor entrega el fruto en almacén de almacenista (de entrega o término), no situado en plaza exportadora, los precios serán los del caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

Los precios que los almacenistas de término deben pagar a los almacenistas de entrada serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto, disminuido en 0'15 pesetas por kilogramo de pepita o grano, o en 0'08 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; partes del escandallo que corresponde a estos almacenistas de término en cada caso.

b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora, el precio a abonar será el del caso anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de término comprador hasta plaza exportadora más próxima.

Los exportadores pagarán a los almacenistas de término, puesta la mercancía a pie de los primeros, el precio fijado en el apartado cuarto de la Orden conjunta para cada variedad y clase, con la única deducción que a continuación se detalla: